



N° de Solicitud **UAIP-0014-AMP-2019**

Alcaldía Municipal de Panchimalco: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP). En la ciudad de Panchimalco, a las **TRECE** horas con **TREINTAISETE** minutos del día **06** de **JUNIO** del año **dos mil diecinueve-**.

I- CONSIDERANDOS:

- A las **13** horas con **DIEZ** minutos del día **03** de **JUNIO** del año dos mil diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información vía consulta directa, por la joven [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]. Portadora de su Documento Único de Identificación número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:
 1. **Copia de documentos (estatutos, credenciales, libro oficial y NIT) correspondientes a los años 1989-1990 pertenecientes a la ADESCO cuyo nombre es "Taliata", del Caserío Amate Blanco, cantón Loma y Media; municipio de Panchimalco. Es de mencionar que se detallan los nombres y algunos cargos de 4 integrantes de dicha ADESCO para los años mencionados, los cuales son: sr. Carlos Méndez, Presidente; sr. Fermín, secretario; sr. Guadalupe Domínguez y el sr. Francisco ◀-**
- Con base a las funciones que le corresponden al **Oficial de Información**, de conformidad al **artículo 50**, literales «d», «i» y «j» de la **Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)**, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos a fin de facilitar la información solicitada por la persona requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la persona solicitante, realizando las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información (**Art. 69** de la **LAIP**).





II- FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública (**DAIP**), tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (**Art. 6** de la **Constitución**) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público; y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado- (**Art. 85** de la **Constitución**) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos (**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo 155-2013 del 6/3/2013 y las que en él se citan: Inc. 13-2011 del 5/12/2012; Inc. 1-2010 del 25/8/2010 e Inc. 91-2007 del 24/9/2010**).

El derecho al acceso a la información constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, **el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP** a aquella unidad administrativa que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como pública, de conformidad a lo establecido en el **Art. 6, literal «c» de la LAIP**.

- Con fecha de de 2019, se le solicita al Departamento de

la información requerida por la persona solicitante.

Ante tales requerimientos el Encargado de dicha Unidad Administrativa, con fecha

de de **2019** remite la respuesta siguiente, la cual se adjuntará al presente.





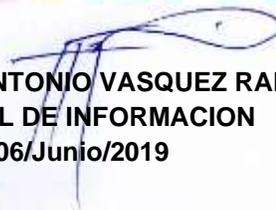
III- RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos **65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)** y **Art. 54 del Reglamento de la referida Ley (RELAIP)**; el suscrito Oficial de Información,

■ **RESUELVE:**

- a) La solicitud sí cumple con todos los requisitos establecidos en el **Art. 66** de la Ley de Acceso a la Información Pública (**LAIP**) y **Art. 54** literal «d» del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (**RELAIP**).
- b) Entréguese la información remitida (**Art. 62 de la LAIP**) a esta unidad -por parte de la Unidad Administrativa que posee la información solicitada- contenida en los siguientes archivos:
 1. *•Respuesta Departamento de Promoción Social [SI # UAIP-0014-AMP-2019] PANCHIMALCO* (documento en formato físico, 2 páginas).
 2. *Acta de Inexistencia de Información con referencia N° 0008/UAIP-2019* (documento en formato físico, 1 página).
- c) Notifíquese a la persona solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo-.

Atentamente,


ROBERTO ANTONIO VASQUEZ RAMOS
OFICIAL DE INFORMACION
 06/Junio/2019



■ Al no estar satisfecha con la información recibida, usted puede interponer Recurso de Apelación conforme a los artículos **82, 83, 84** y siguientes de la LAIP. **NOTIFÍQUESE-**.....

► La presente resolución se encuentra en **versión pública** por contener información confidencial de la persona que solicita la información, de conformidad a lo establecido en el **artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)**-.

